

San José, 20 de marzo de 2014.-

En San José, a las quince horas del veinte de marzo del dos mil catorce, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Gilbert Armijo Sancho (quien preside), Ernesto Jinesta Lobo, Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López y Luis Fdo. Salazar Alvarado.

El resultado de la votación fue el siguiente:

**A. RESOLUCIONES DE LA SALA:**

1	<p>Sentencia 2014 - 003969. Expediente 13-013489-0007-CCA las dieciocho horas. Consulta legislativa referente al Proyecto de Ley Reguladora de Investigación Biomédica. Expediente Legislativo No. 17.777. Se evacúan las consultas legislativas acumuladas respecto del proyecto de "Ley Reguladora de Investigación Biomédica", expediente legislativo No. 17.777, en el siguiente sentido: 1º) Por mayoría, en cuanto al vicio sustancial de procedimiento se estima que no lo hay. Los Magistrados Armijo y Cruz salvan el voto y estiman que sí lo hubo. 2º) En lo relativo a los artículos 1º y 2º, por mayoría, se concluye que no existen vicios de inconstitucionalidad. Los Magistrados Armijo, Cruz y Rueda salvan el voto y estiman que resulta constitucional siempre y cuando se interprete que únicamente están permitidas las experimentaciones reguladas en el proyecto, por lo que no están permitidas, salvo posterior regulación expresa, las experimentaciones con células madre, genoma y proteoma humanos. 3º) Por mayoría se estima constitucional el artículo 5º siempre que se interprete la palabra "remuneración" en los términos establecidos en la regla 7 de las "Pautas éticas internacionales para la investigación biomédica en seres humanos". Los Magistrados Armijo y Cruz salvan el voto y declaran inconstitucional ese artículo. 4º) Por mayoría, no se estiman inconstitucionales los artículos 18 y 64. Los Magistrados Castillo, Hernández y Salazar dan razones adicionales. El Magistrado Rueda señala que son constitucionales siempre que se interprete que el consentimiento informado suscrito por el representante legal de la persona legalmente incapacitada solo procede en el caso de la investigación terapéutica. Los Magistrados Armijo y Cruz salvan el voto y declaran inconstitucionales los artículos por violarlos</p>
---	--

derechos fundamentales de las personas discapacitadas contenidos en instrumentos internacionales tales como los artículos 12 y 15 de la Convención con discapacidad y el principio 11.15 de la resolución de la ONU sobre enfermos mentales. 5°) Por unanimidad, no es inconstitucional el artículo 15 si se interpreta en concordancia con el artículo 24 en el sentido de que el derecho al libre retiro de una experimentación es parte del libre consentimiento y puede darse más allá de los supuestos contenidos en el primero. 6°) Por mayoría, los artículos 64 y 67 no son inconstitucionales. Los Magistrados Castillo, Hernández y Salazar dan razones adicionales. El Magistrado Rueda da razones diferentes. Los Magistrados Armijo y Cruz estiman que son inconstitucionales por omisión, por no garantizar ampliamente las reglas que la experimentación con menores de edad, personas sin capacidad volitiva y cognoscitiva y grupos subordinados, no debe realizarse sin un beneficio directo a su salud. 7°) Por unanimidad el artículo 69 no es inconstitucional. El Magistrado Rueda da razones diferentes. El Magistrado Armijo pone nota. 8°) Por mayoría los artículos 17 y 64 no son inconstitucionales. Los Magistrados Castillo, Hernández y Salazar dan razones adicionales. Los Magistrados Armijo y Cruz los declaran inconstitucionales por omisión, al no preverse que la experimentación con menores de edad sólo debe realizarse si comporta un beneficio directo a su salud y que no es posible someterlos a ensayos de medicamentos en fase I o para ensayos de vacunas en fases I y II. El Magistrado Rueda declara inconstitucional los tres últimos párrafos del artículo 64 a partir de la frase "Cuando sea previsible (...)" hasta el final del punto b) por permitir la investigación no terapéutica en menores de edad y personas sin capacidad volitiva y cognoscitiva. 9°) Por unanimidad, los artículos 17 y 64 no son inconstitucionales, siempre cuando se interprete que los menores de edad en estado de abandono, que no tengan representante nombrado, deben ser representados por el Patronato Nacional de la Infancia. 10°) Por unanimidad el artículo 59 no es inconstitucional. Los Magistrados Tinestay Salazar dan razones adicionales. 11°) Por unanimidad los artículos 70 71 72 y 73 no son inconstitucionales. 12°) Por mayoría, los artículos 45 y 48 no son inconstitucionales. El Magistrado Rueda da razones diferentes. Los Magistrados Armijo y Cruz estiman que son inconstitucionales por violación al principio de independencia económica. 13°) Por unanimidad, los artículos 30 y 31 no son inconstitucionales. 14°) Por mayoría, el artículo 53, inciso j), no es inconstitucional. Los Magistrados Armijo, Cruz y Rueda

salvan el voto y lo declaran inconstitucional.15º) En relación con la consultasobre los demás supuestosderechosde los menores ,por ambigua ,no ha lugar a evacuar la consulta. En consecuencia,la mayoría de este Tribunal Constitucionalconcluye que no existen vicios de forma o de fondo en el proyectoconsultadcontrariosal Derechode la Constitución. Notifíquese esta resolución al Directorio de la Asamblea Legislativa y a los Diputados consultantes.- Comuníquese.-
--

A las dieciocho horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Gilbert Armijo S.  
Presidente**